

CIRCULAR N^o No 0001

ASUNTO: PROCEDIMIENTO PARA RETIRO DE CESANTIAS PARCIALES.

DE: DIRECCION ADMINISTRATIVA DE PERSONAL.

PARA: FUNCIONARIOS EN GENERAL DE GOBERNACION DE CORDOBA.

Montería, 04 de enero de 2017

1. INFORMACION GENERAL.

1.1 OBJETIVO: Establecer el procedimiento a seguir para el pago de las Cesantías.

1.2. RESPONSABLE: Directora administrativa de Personal.

1.3. ALCANCE: Desde la presentación de la solicitud de pago de las cesantías, hasta la firma para autorización del pago de las mismas

1.4. DEFINICIONES: Las Cesantías son una prestación social que todo empleador debe reconocer a sus trabajadores con el fin de que éstos puedan atender sus necesidades primarias en caso de quedar cesante.

2. CONDICIONES GENERALES

2.1. ASPECTOS LEGALES:

2.1.1. RETIRO DE CESANTIAS PARCIALES: Para compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes de inmueble y para adelantar estudios. De conformidad con lo dispuesto en la ley 1071 de 2006, Los empleados y trabajadores del Estado podrán solicitar el retiro de sus cesantías parciales en los siguientes casos:

1: Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente.

2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos.

En materia de retiros parciales para estudio, la Ley 1071 de 2006 no especifica si estos deben ser de carácter formal, no formal, bachillerato o primaria, por lo que se tiene que procede el retiro no solo para educación formal y no formal sino para educación media vocacional (bachillerato y primaria).

De igual forma, la Ley 1064 de 2006, amplió la posibilidad de hacer retiros parciales de cesantías para el pago de matrículas en instituciones y programas técnicos conducentes a certificados de aptitud ocupacional, debidamente acreditados, que impartan educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del empleado, trabajador, su cónyuge, compañera o compañero permanente o sus descendientes, conforme a los procedimientos establecidos en la ley; en este caso, el interesado debe aportar además del recibo de matrícula copia de la Resolución mediante la cual la Secretaría de Educación Distrital o Departamental autorizó el funcionamiento del programa a estudiar y de la entidad en los términos del Decreto 2888 de 2007. En el mismo sentido, desde el mes de marzo de

2011, se autorizó el retiro parcial de cesantías para cursar Diplomados dictados por las Universidades, esto debido a que se interpretó que este tipo de cursos, están incluidos dentro de los señalados por la Ley 1064 de 2006 en su Artículo

Definiciones Para Educación: Educación formal. Entiéndase por educación formal a los siguientes tipos de estudios: - El preescolar que comprenderá mínimo un grado obligatorio; - La educación básica con una duración de nueve (9) grados que se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y la educación media con una duración de dos (2) grados; - Técnica profesional - Tecnológica - Profesional - Posgrados: formación en especialización, maestría, doctorado y pos-doctorado. O cualquier otra modalidad equivalente en país extranjero.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados citados anteriormente.

3. Para compras al Estado de acciones o bonos obligatoriamente convertibles en acciones, de su propiedad.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 226 de 1995 en concordancia con el Decreto 1171 de 1996, el retiro parcial de cesantías también procede para que el empleado estatal compre al Estado las acciones o bonos obligatoriamente convertibles en acciones, de su propiedad.

4. De otra parte, el retiro parcial de cesantías, procede para el pago de cánones extraordinarios dentro de la ejecución del contrato de leasing habitacional, pues así lo ha establecido el Parágrafo del Artículo 2.28.1.2.3 del Decreto 2555 de 2010 el cual establece: "Cánones extraordinarios. Al inicio o en cualquier momento durante la ejecución del contrato de leasing habitacional destinado a la adquisición de vivienda familiar, se podrán realizar pagos extraordinarios. Los cánones extraordinarios se reflejarán en el contrato de leasing habitacional de la siguiente forma, a elección del locatario: a) Un menor valor de los cánones; b) Una reducción del plazo del contrato; c) Un menor valor de la opción de adquisición. Parágrafo. Los abonos que se realicen a los contratos de leasing habitacional destinados a la adquisición de vivienda familiar, con el producto de los retiros parciales del auxilio de cesantías de los trabajadores individualmente considerados o sus cónyuges o compañeros permanentes en los términos de la legislación vigente, podrán considerarse como cánones extraordinarios en los términos del presente artículo".

Con respecto a la destinación final de las Cesantías, establece el Ministerio de Protección Social mediante concepto 162739 de Junio 8 de 2011 que el empleador sólo debe verificar la idoneidad de la documentación que debe presentar el trabajador que solicita el pago parcial y hacer el respectivo pago, pues el empleador NO debe verificar si el trabajador realizó o no la inversión final, pues al respecto señala el Ministerio: "(...)considera esta Oficina que resulta imposible para el empleador entrar a verificar al detalle, si el trabajador utilizó en lo que adujo, hasta el último centavo del anticipo solicitado, por lo que su responsabilidad se limitará a verificar la presentación por parte del trabajador, de los documentos idóneos que demuestren los rubros en los que se invertirán los dineros del anticipo solicitado...".

2.1.3. DOCUMENTACION REQUERIDA

Para que la solicitud de pago de Cesantías prospere el funcionario interesado deberá presentar junto con la solicitud de cesantía parcial o definitiva, debidamente diligenciado y firmado, la siguiente documentación según la modalidad a la que pretenda aplicar:

• **PARA COMPRA DE VIVIENDA O LOTE PARA EDIFICAR:**

- Fotocopia al 150% del documento de identidad del afiliado y del prometiende vendedor, si de persona natural se trata. Si fuere persona jurídica certificado de existencia y representación legal expedido por la Entidad competente.
- Contrato de promesa de compraventa con el lleno de requisitos legales en el cual conste como mínimo el nombre, la identificación y firma de las partes, precio de venta y valor a pagar con el solicitado. Promesa que debe venir con nota de presentación personal en notaria del vendedor y comprador.
- Certificado de tradición del inmueble objeto de la compraventa con fecha de expedición no mayor a 60 días.
- En caso de que se trate de compra de inmuebles adjudicados por entidades como Empresas de Desarrollo urbano, Caja de Vivienda Popular, Cajas de Compensación Familiar, Municipios, en defecto de la promesa de compraventa y del certificado de tradición, bastará la constancia en la cual se expresen los nombres de los adjudicatarios, la ubicación del inmueble y el valor de la vivienda.
- En los casos de compra de vivienda sobre planos, en los que no sea posible allegar el contrato de promesa de compraventa, se deberá allegar el respectivo contrato de vinculación suscrito con la respectiva entidad fiduciaria.

• **PARA CONSTRUCCIÓN O MEJORA DE VIVIENDA.**

- Fotocopia al 150% del documento de identidad del afiliado, la cual debe ser claramente legible y corresponder al original.
- Certificado de tradición con fecha de expedición no mayor a 60 días, del lote propiedad del afiliado o de la vivienda a mejorar. Para construcción de vivienda: Contrato civil de obra, sobre un inmueble que cuente con las respectivas licencias de construcción de propiedad del afiliado (a) usuario (a) del crédito y/o de su cónyuge o compañero permanente. El término construcción se aplicará a toda obra que implique ampliación de área. (Fotocopia)Licencia de Construcción.

Para mejora de vivienda (ampliación, modificación, reforzamiento estructural):

- Licencia de construcción según lo estipulado en la Ley 810 de 2003 y el Decreto 1469 de 2010.
- Para las reparaciones o mejoras locativas, consideradas como aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato, sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales y formales, y/o volumetría no se requiere licencia de construcción, pero se debe allegar contrato de obra suscrito por el funcionario con un ingeniero, arquitecto, Tecnólogo en obras civiles o maestro de obra en el que conste el presupuesto de la obra
- Copia del registro civil de matrimonio si el lote o el inmueble que se pretende construir o mejorar es de propiedad del cónyuge del solicitante o declaración de convivencia si el propietario es el compañero (a) permanente.
- Fotocopia simple de los documentos de identidad tanto del contratante como del contratista.

• **PARA LIBERACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO:**

- Fotocopia al 150% del documento de identidad del funcionario, la cual debe ser claramente legible y corresponder al original.
- Certificado de tradición del bien hipotecado en el cual deberá constar el gravamen que se pretende liberar con fecha de expedición no mayor a 60 días.
- Copia del Certificado expedido por el acreedor en el cual conste el estado actual de la deuda.
- Copia del registro civil de matrimonio si el inmueble que se pretende liberar es de propiedad del cónyuge del solicitante o declaración de convivencia si el propietario es el compañero (a) permanente.

• **PARA EDUCACIÓN:**

- Fotocopia legible del documento de identificación del afiliado al 150%
- Fotocopia de la orden de matrícula y/o pensión o recibo de pago o certificación en la que conste la obligación educativa. Cualquiera de estos documentos que se aporte debe incluir nombre de estudiante, valor a cancelar, nombre de la institución educativa, No. De Nit o RUT.
- Cuando el retiro parcial de cesantías sea para la cancelación de los estudios del cónyuge, compañero (a) permanente o hijos (as), se debe anexar fotocopia del documento de identidad, registro civil de matrimonio, declaración extrajuicio de convivencia (2 años), o registro civil de nacimiento según sea el caso.
- Cuando se trate de estudios no formales en los términos de la Ley 1064 de 2006 (Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano), el interesado debe allegar además de los documentos anteriormente señalados, la Resolución mediante la cual la Secretaría de Educación Distrital o Departamental autorizó el funcionamiento del programa a estudiar y de la entidad en los términos del Decreto 2888 de 2007.

• **PARA LA COMPRA DE ACCIONES:**

- Fotocopia legible del documento de identificación del afiliado al 150%.
- Oficio del afiliado indicando intención de adquirir acciones en desarrollo de un programa de enajenación de propiedad accionaria del estado.
- Comprobante de adjudicación de acciones indicando el valor de las acciones y los datos del vendedor o el comisionista de bolsa (Nit, número y tipo de cuenta bancaria) según sea el caso para el respectivo giro.

• **PARA EL PAGO DE CÁNONES EXTRAORDINARIOS DE VIVIENDA FAMILIAR ADQUIRIDOS BAJO LA MODALIDAD CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL**

- Fotocopia al 150% del documento de identidad del funcionario, la cual debe ser claramente legible y corresponder al original.
- Copia del Contrato de Leasing Habitacional suscrito con la respectiva entidad financiera.
- Certificado expedido por el acreedor en el cual conste el estado actual de la deuda.

- Certificado de tradición del bien hipotecado en el cual deberá constar el gravamen que se pretende liberar con fecha de expedición no mayor a 60 días.

- Copia del registro civil de matrimonio si el contrato sobre el cual se pretende hacer el pago extraordinario fue suscrito por el cónyuge del solicitante o declaración de convivencia si se trata de compañeros permanentes.

• **PARA ABONO AL CREDITO HIPOTECARIO:**

- Fotocopia al 150% del documento de identidad del peticionario


- Certificado de cartera en el cual consta el valor de la deuda.

- Numero de la cuenta de la entidad crediticia titular del crédito hipotecario.

TERMINO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES: Estas deben ser radicadas por ventanilla, si cumplen con todos los requisitos el termino para autorizar será máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del recibo; en caso de estar incompletas dentro de los diez (10) días siguientes al recibo se debe devolver, indicando que requisitos faltan para que sean subsanados y se radicarán nuevamente y el termino se contará nuevamente es decir los 15 días hábiles para su autorización.

Este será el procedimiento legal establecido para el retiro parcial de cesantías durante la vigencia 2017.

Atentamente,



RUBYS MENCO CONTRERAS
Directora administrativa de Personal